



Resolución Sub - Gerencial

Nº 185 2021-GRA/GRTC-SGTT.

EL Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional Nº132-2021-GRA-GRTC de fecha 15 de noviembre de 2021 desarrollado en los expedientes Nº 2152064-3258360-20, 2366819-3598025-21,2650904-4078266-21; con la que resuelve Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa de «Transportes Chávez Pacheco SCRL» RUC **20412767625**, representada por Rosalia C. Pacheco Núñez; y Nula la Resolución Sub Gerencial Nº 098-2021-GRA/GRTC-SGTT y la Resolución Sub Gerencial Nº 037-2021-GRA/GRTC-SGTT sobre renovación de la autorización para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Arequipa-Huanca y viceversa, de ámbito regional; y remite el expediente administrativo a esta Sub Gerencia de Transporte Terrestre para la evaluación de la solicitud de autorización y emisión de nuevo pronunciamiento; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Gerencial Regional Nº 132-2021-GRA/GRTC en el duodécimo considerando ha indicado: «(...), al haberse emitido actos administrativos defectuosos al no encontrarse motivados en una correcta valoración de medios de prueba y del ordenamiento jurídico pertinente, en consecuencia no se ha obedecido los principios del debido procedimiento administrativo, correspondiendo declarar fundado el recurso de Apelación y declarar la Nulidad de las resoluciones de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, respecto a la solicitud del administrado Empresa de Transportes Chávez Pacheco SCRL, por estar inmersa en causal de nulidad prevista en el Artículo 10 Numeral 2 del TUO de la Ley Nº 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, y en mérito a lo que establece el segundo párrafo del Artículo 213.2 del mismo cuerpo legal que dice “(...). Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del pronunciamiento al momento en que el vicio se produjo”, se debe retrotraer los actuados al momento en que se produjo la nulidad, esto es antes de emitir la Resolución Sub Gerencial Nº037-2021-GRA/GRTC-SGTT que da respuesta a la solicitud de la transportista, devolviéndose los actuados administrativos a la Sub Gerencia de Transporte Terrestre para que proceda a emitir un nuevo pronunciamiento.»

Que, la representante Gerente General, de la empresa de transportes «Transportes Turístico Arequipa EIRL», Rosalia C. Pacheco Núñez, con fecha 06 de noviembre de 2020 a través del expediente 2152064-20 solicita RENOVACION DE AUTORIZACION para prestar el servicio de transporte regular interprovincial de ámbito regional en la ruta Arequipa Huanca y viceversa; ofertando vehículos de placa de rodaje V11956(2010), V7M968(2012) los que fueron habilitados (autorizados) mediante Resoluciones Nº3058-GRA/GRTC-DECT; 3089-2020-GRA/GRTC-DECT y 2497-GRA/GRTC-DECT, 157-2015-GRA-GRTC-SGTT

Que, la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, mediante Notificación Nº 049-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 12 de marzo de 2021 se le notificó a la administrada a que levante las observaciones formuladas. En efecto la representante legal



Resolución Sub - Gerencial

Nº 05 2021-GRA/GRTC-SGTT.

De la empresa «Transportes Chávez Pacheco SCRL» a través del documento registro N° 2366819-21, de absolución de observaciones, de fecha 04 de marzo de 2021 y derivado a Permisos y Autorizaciones el día 05 de abril del presente año 2021; absuelve las observaciones formuladas conforme obra a fojas 178-235 del presente expediente.

Que, respecto al tiempo transcurrido entre la fecha de presentación de la solicitud de renovación de la autorización 06 de noviembre de 2020 y la emisión de la Resolución Sub Gerencial N°037-2021-GRA/GRTC-SGTT de fecha 06 de mayo de 2021; es necesario considerar los efectos derivados de la declaración del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el gobierno central mediante normas legales: Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante una secuencia de Decretos Supremos del N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, el D. S, N° 135-2020-PCM y la declaración del Estado de Emergencia Nacional, que disponen el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del citado COVID-19, disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, ampliéndolo a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020;

Asimismo el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, establece que las entidades del sector público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptaran las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social y mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA se aprobó los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición COVID-19, con la finalidad de reducir a propagación del COVID -19 y disminuir al contagio, en ese sentido con fecha 22 de junio del 2020 el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la GRTC ha aprobado El Plan para la Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, para el proceso de implementación.

Que, del mismo modo es relevante manifestar que la dilación en la expedición del acto administrativo ha sido a causa de que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa en diferentes ocasiones ha sufrido el menoscabo en la administración funcional y administrativa de sus funciones, a causa de contagio de Covid-19, que como consecuencia de ello se tuvo que cerrar la institución en salvaguarda de la salud de los servidores y público usuario.

Que, en el numeral 59.1 del Artículo 59º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre establece con claridad que: «El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización. Al respecto, cabe indicar



Resolución Sub - Gerencial

Nº 185 2021-GRA/GRTC-SGTT.



que la empresa de transportes «CHAVEZ PACHECO SCRL» obtuvo autorización para transporte interprovincial regular de personas en la ruta Arequipa-Huanca y viceversa a partir del día 08 de noviembre de 2010, por el periodo de diez años, mediante Resolución Sub Directoral N°3089-2010-GRA/GRTC-DECT. Consecuentemente, la empresa interpone su solicitud dentro del término legal.

Que, de acuerdo a la Resolución Sub Gerencial N°157-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 18 de marzo de 2015 la flota actual vehicular de la empresa Transportes Chávez Pacheco SCRL, son los vehículos de placa de rodaje N° V1I956(2010) con peso neto de 3.0 toneladas y V7M968(2012) peso neto de 5.3 toneladas, los que ofertó al solicitar renovación de la autorización tramitado el día 06 de noviembre del año dos mil veinte con capacidad de 30 pasajeros y 34 pasajeros, respectivamente. Lo que encuadra con lo regulado en los numerales 20.3.1. y 20.3.2, del Artículo 20º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sus modificatorias; y Ordenanza Regional N° 239-Arequipa



Que, también es preciso señalar que conforme los antecedentes obrantes en la Resolución de otorgamiento de autorización para el transporte regular; esto es en la Resolución Sub Gerencial N°3089-2010-HRA/GRTC-DECT, el peso neto vehicular de los vehículos: V1I956, V7M968, es de 3.0 toneladas, y 5.3 toneladas, respectivamente. Sin embargo, a partir de diecisésis de noviembre del presente año dos mil veintiuno, según información a fojas 322,324, 327, 328 y 330, agregado al expediente N°2650904-04198038-21 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno es: V1I956 Peso Neto 6.890 toneladas y el V7M968 Peso Neto 6.030 toneladas; todo ello corroborado con la información contenida en la base de datos MTC(REPORTE DE DATOS DEL VEHICULO «PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DE LA D.S.T.T.» obrante a fojas 313 y 314 del presente expediente; consecuentemente, a partir de la fecha se tendrá presente la información expresada por la transportista en los documentos agregados con fecha 30 de noviembre de del año en curso.



Que, cabe precisar que el distrito de Huanca en la provincia de Caylloma, ruta: 34A, 539, y empalme carretera Cincha Huanca, (Arequipa-Huanca), no se encuentra servida por los vehículos de la Categoría M3 Clase III, de peso neto vehicular de 8.5 toneladas que preste el servicio de Transporte regular de personas de ámbito interprovincial; por lo tanto es razonable y legal estimar la solicitud de la administrada, la cual oferta para el servicio regular de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa Huanca y viceversa, vehículos de Peso Neto menor a 8.5 toneladas.

Que, el numeral 3.25 **Condiciones de Acceso y Permanencia** señala que: «Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.» Por su parte el numeral 16.1 del reglamento precisa «El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.» Asimismo, el numeral 16.2 del citado cuerpo legal estipula: «El incumplimiento de estas condiciones,



Resolución Sub - Gerencial

Nº 185 2021-GRA/GRTC-SGTT.



determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.»

Que, del resultado de la evaluación del expediente y análisis objetivo, razonable, realizada en mérito a los antecedentes y lo resuelto mediante Resolución Gerencial Regional N° 132-2021-GRA/GRTC y en el marco del Reglamento Nacional de Administración de Transportes e Informe N° 629-2016-MTC/15.01, en el que, en este último en su análisis precisa: «2.3 (...) conforme a las disposiciones del RNAT y lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la sentencia 24 de noviembre de 2015, el Gobierno Regional de Arequipa Podrá hacer uso de la excepción establecida en el numeral 20.3.2 del Artículo 20º del RNAT, y autorizar el servicio de transporte regular de personas en ámbito regional en vehículos de la Categoría M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas o M2 Clase III, si cumple los requisitos: (...)»



De conformidad con lo dispuesto por la Ley Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre, sus modificatorias; el TUPA aprobado por Ordenanza Regional N° 453 Arequipa; Informe N° 629-2016-MTC/15.01; lo resuelto con Resolución Gerencial Regional N° 129-2021-GRA/GRTC e Informe N° 0165-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución Gerencial General Regional N°184-2021-GRA/GGR de fecha doce de julio de dos mil veintiuno.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el pedido de renovación de la autorización otorgada en la ruta Arequipa-Huanca y viceversa obtenida mediante la Resolución Sub Directoral N°3089-2010-GRA/GRTC-DECT y Resolución Sub Directoral N°3058-2010-GRA/GRTC-DECT; solicitud presentada por la Gerente de la empresa de «Transportes Chávez Pacheco SCRL» RUC 20412767625 de fecha seis de noviembre de dos mil veinte; por lo expuesto y motivado en los considerandos de la presente resolución.

RAZON SOCIAL	EMP. TRANSPORTES CHAVEZ PACHECO SCRL
MOTIVO	Renovación de la Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas.
MODALIDAD	Servicio regular estándar. (renovación)
AMBITO DEL SERVICIO	Regional. Arequipa-Taya-Huanca y viceversa
RUTA	Arequipa – Huanca y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa-Yura-Taya-Huanca.



Resolución Sub - Gerencial

Nº 185 2021-GRA/GRTC-SGTT.

TERMINALES	Origen: Arequipa. Centro Comercial Arequipa Norte Destino: Huancaya. Calle Gabriela Mistral 611 esquina con calle Ramón Castilla. (Fojas 316)
FRECUENCIAS	Interdiario .
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 04:50 am horas De Huancaya: 14:30 pm horas
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos. V1I956(2010) V7M968 (2012)
FLOTA OPERATIVA	Uno (01) V1I956(2010)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V7M968 (2012).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.



ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL Anexo I que contiene información técnica en cuanto datos de la empresa, a los vehículos habilitados y conductores habilitados.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la GRTC del Gobierno Regional de Arequipa; conforme lo dispone el Artículo 20º de la Ley 27444 vigente.

Emitida en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **07 DIC 2021**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ Hugo José Herrera Quispe
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub - Gerencial

Nº / 85 2021-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 2152064-3258360-20, 2366819-35980-21, 2650904-415910-21. RENOVACION DE LA AUTORIZACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR INTERPROVINCIAL DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA -HUANCA Y VICEVERSA,

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: E. TRANSPORTES CHAVEZ PACHECO SCRL RUC 20412767625.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA TRASNPORTES CHAVEZ PACHECO SCRL.
RUC	20412767625
DIRECCION	Jirón Carabaya N° 104 distrito Cerro Colorado Provincia y Departamento Arequipa.
TELEFONO	959144100,989085965
CORREO ELECTRONICO	Rely chaves@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	1194321
REPRESENTANTE LEGAL	Rosalia C. Pacheco Núñez

2. FLOTA VEHICULAR ACREDITADA: DOS VEHICULOS: FLOTA OPERATIVA: UNO VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V1I956	2010	29-03-2022	APESEG	30-09-2021	ECI-TL SAC	Leadrs Peru sac	28-10-2021
V7M968	2012	21/12/2021 1/12/2021	La positiva	16/05/2022		Leadrs Peru sac	29-10-2021

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	APESEG	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V7M968	2012	21/12/2021	La positiva	16/05/2022	RD235-2019-MTC/17.02	AUTO Leadrs Peru	29-10-2022

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
Chávez Jara Santos Hermogenes	H29216562	A IIIC, vigente
Chávez Pacheco Max Rely	H42673534	A IIIC vigente